



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 8 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 253

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los nter es dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Comisión permanente.

Siendo tan funestos los extragos que la epidemia variolosa ha causado en diferentes comarcas de la Nación, y en algunos sitios de esta provincia, ha despertado en esta Comisión permanente los laudables propósitos de aminorar la acción morbosa de tan terrible enfermedad, procurando estimular á los Alcaldes para que, reuniendo las Juntas municipales de Sanidad, resuelvan acordar por cuantos medios estén á su alcance la generalización de la higiene, adoptando las medidas más enérgicas y oportunas para garantizar la salud pública.

Como respecto de esta epidemia es la vacunación y revacunación el remedio más eficaz para conseguir la profilaxia y hasta la inmunidad casi completa, se hace saber á los Alcaldes que, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, se hallan obligados á abrir y llevar un registro, con fecha, nombre, edad y vecindad de cada uno de los vacunados ó revacunados en el término municipal. Los Municipios podrán distribuir este servicio entre los Inspectores, Subdelegados ó Médicos que tenga la Corporación á sus órdenes, autorizándoles para que comuniquen sus datos á esta Corporación provincial.

Todos los Médicos, en el ejercicio de su profesión, tienen el deber de vacunar y revacunar á todos aquéllos que no lo testén, denunciando á la autoridad cuantos se rebelen á someterse á esta sencilla operación, cuyo abandono aleja el bienestar de los pueblos con la mortalidad que los diezma frecuentemente.

Como quiera que uno de los deberes más importantes de la autoridad es conservar la salud pública practicando los procedimientos que el progreso de la ciencia reclama en todas las situaciones anormales, como son las epidemias, es preciso

que, con el mayor celo y esmerada solicitud, se obligue á inocular la vacuna á todos aquéllos que no la hayan recibido, exigiendo á los Maestros y Maestras de Escuela que no admitan ningún niño sin certificación de hallarse vacunados, siendo inflexibles los Alcaldes en el cumplimiento de este deber imperioso que reclama la Higiene pública.

Consecuente con esta doctrina y en conformidad á lo dispuesto por Real decreto de 24 de Julio de 1871 y Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1873, 22 de Febrero y 17 de Abril de 1875, 24 de Enero, 8 de Marzo y 14 de Septiembre de 1886, y 10 de Febrero de 1888, se espera que los Alcaldes procuren que sean vacunados y revacunados los niños y personas mayores que no lo estén, dando cuenta de estar realizado este servicio, cuyo incumplimiento acusa trascendental responsabilidad.

R. al núm. 3.735.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Tranvías

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados por D. Calixto Alvar González Landeau, en nombre y representación de la Compañía de Tranvías de Gijón, solicitando la concesión de un tranvía por tracción animal de la estación de Veriña á Aboño, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo la petición mencionada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contados desde que se publiquen dichos anuncios con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y remitir un ejemplar del número en que se inserte á este Centro Directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado

ó no nuevas peticiones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Director general, F. Raquejo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 38

Con esta fecha digo al Alcalde de Boal lo que sigue:

«En virtud de auto de procedimiento y suspensión dictado por el Juzgado de instrucción de Castropol, con fecha 3 del actual, en el sumario por delitos de exacción ilegal, usurpación de atribuciones y falsedad contra los individuos de ese Ayuntamiento D. Gervasio Villamil López, Alcalde; D. Juan Mendez Villamil, Secretario; concejales D. Valeriano Sauso Lastra, D. Juan Siñeriz Fernández, D. Antonio Fernández Monjardín, D. Francisco Lastra y Perez, D. Elías Bousoño y Quintana, D. Francisco Suárez Fernández, D. Carlos Suárez Ledo, D. Juan Perez Perez, D. Segundo Fuertes y D. Eusebio García Fernández, que deben cesar inmediatamente en sus cargos; he acordado en uso de las facultades que me concede el art. 193 en relación con el 46 de la Ley municipal vigente, nombrar concejales interinos del mismo á D. Fernando Villamil y Rodríguez, D. Francisco Díaz Suárez, D. Juan García Martínez, D. José Pérez Blanco, D. Constantino Bousoño Quintana, D. José Bousoño Quintana, D. Laureano Castrillón Infanzón, D. José Fernández García, D. Alonso Alvarez y Fernández, D. Gabriel Martínez García y D. Pedro Alvarez, que han desempeñado dicho cargo por elección y que sustituirán á los suspensos por el orden que van señalados unos y otros respectivamente; asimismo existiendo dos vacantes de concejales en ese Ayuntamiento por incapacidad declarada por la Comisión provincial, he tenido á bien proveerlas interinamente en D. Evaristo Arango Podel y don Ramón García Loredó.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y al de los interesados á los efectos procedentes; debiendo citar inmediatamente á los nombrados interinamente para proceder á la constitución de esa Corporación

municipal y participar á este Gobierno el cumplimiento de lo que se le ordena.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 91 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Oviedo 6 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.736

NOTA.

D. José Eugenio Ribera, vecino de Madrid, á quien con fecha 16 de Octubre de 1901 le fué otorgada concesión para derivar 9.000 litros por segundo del río Nalón en el puente de Olloniego para producción de energía eléctrica, ha presentado posteriormente proyecto reformado en el que se varía la forma del aprovechamiento, el trazado horizontal del cauce conductor y su perfil, por cuya razón y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de aguas y la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se anuncia al público, quedando el nuevo proyecto expuesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, oficina de Obras públicas, durante treinta días, dentro de cuyo plazo deberán presentarse ante mi autoridad las reclamaciones.

Oviedo 6 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.737.

MINAS

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Lorenzo Saenz y Fernández, vecino de Jaen, ha presentado solicitud del registro de 64 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lorenzo» sita en el pueblo de Burón, parajes llamados Fuente de la Mata y Hiende las Tablas, parroquia

Ayuntamiento de Avilés

MES DE NOVIEMBRE DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2	439	»	»	2	439
2	Policia de seguridad.		978	»	»		978
3	Policia urbana y rural.	3	216	»	»	3	216
4	Instrucción pública.	1	168	»	»	1	168
5	Beneficencia.	1	152	»	»	1	152
6	Obras públicas.	2	786	»	»	2	786
7	Corrección pública.	1	063	»	»	1	063
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	15	227	»	»	15	227
10	Obras de nueva construcción	2	200	»	»	2	200
11	Imprevistos		260	»	»		260
12	Resultas.	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.	»	»	»	»	»	»
14	Varios.	»	»	»	»	»	»
TOTAL...		30	489	»	»	30	489

Avilés á 25 de Octubre de 1905.—El Contador, José Rico.—V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del día 4 de Noviembre

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Cayetano Prada.—V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Zona de Ensanche

MES DE NOVIEMBRE DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por capitulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2	Policia de seguridad.		320	»	»		320
3	Policia urbana y rural.		187	»	»		187
4	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6	Obras públicas.	3	39	»	»	3	39
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas		60	»	»		60
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos		25	»	»		25
12	Resultas	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones	»	»	»	»	»	»
14	Varios	8	22	»	»	8	22
TOTAL....		1	693	»	»	1	693

En las Consistoriales de Avilés á 25 de Octubre de 1905.—El Contador, José Rico.—V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 4 de Noviembre

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario Cayetano Prada.—V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 3.740

Sustituciones

Para la de la elemental de niñas de Selorio, doña Enriqueta Diaz Marina, con 312,50 pesetas anuales.

Para la idem de la mixta de Calleras, doña Evarista Rodriguez Alvarez, con id.

Para la de la elemental de niños de Seyares, D. Francisco Urías del Rivero.

Para la idem de Tamón, D. Ramón María Bayo Bielsa, con id.

Y para la de la incompleta mixta de Castañedo, en Santo Adriano, doña Maximina Lopez Menendez.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que todos los títulos administrativos llevan la fecha del 25 del pasado Octubre, anterior á la en que dió principio el período electoral.

Oviedo 3 de Noviembre de 1905.

—El Vicerrector, Fermin Canella.

R. al núm. 3.711

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Propiedades.—Parcelas

Como rectificación del anuncio publicado en el núm. 172 del lunes 3 de Agosto de 1903, por el que se anuncia la parcela solicitada por D. Braulio Bernardo García, vecino de Morada, en el concejo de Aller, como sita en el kilómetro 10, hectómetro 12, se hace público por el presente que el sitio en que radica la parcela pedida por el citado señor, es en el kilómetro 14 y hectómetro 3, á fin de que se entablen las reclamaciones que se crean pertinentes en el plazo de quince días.

Oviedo 31 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. I., Manuel González.

R. al núm. 3.710

CONSUMOS.

Aviso.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de Consumos, ó sea lo correspondiente al actual cuarto trimestre, advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 6 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda.—P. S., Manuel González.

R. al núm. 3.738.

Subinspección de la Guardia civil

Anuncio.

A las once del día nueve del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma en la Capital de Oviedo.

León 5 de Noviembre de 1905.—El Coronel Subinspector —P. A. y O., El Comandante, Enrique Gil de Avalle.

R. al núm. 3.752.

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE SALAS

D. Restituto González Rico, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veinticinco del actual se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y dos concejales designados al efecto, la subasta de los derechos de degüello de reses vacunas, lanares y cabrías en el matadero municipal, con arreglo á las condiciones del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El contrato tendrá de duración un año, que empezará el día primero de Enero de mil novecientos seis, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de novecientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta se efectuará previamente en la Caja municipal el depósito de una cantidad importante del cinco por ciento del tipo señalado, y para constituir la fianza definitiva depositará el rematante una cantidad equivalente al veinte por ciento de la en que se adjudique el remate.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase onena, dentro del término que determina el art. 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco y en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., se compromete á cumplir las condiciones bajo las cuales sale á subasta los desechos de degüello de reses vacunas, lanares y cabrías en el matadero municipal de esta villa por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Salas..... de..... de 1905.

Salas dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Alcalde Restituto G. Rico.

R. al núm. 3.723.

ALCALDIA DE TAPIA

Anuncio

D. Celedonio Berdiales López, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que de diez á diez y media del día 23 del corriente habrá de celebrarse en estas Consistoriales por pujas á la llana la segunda subasta de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes, licores y todos los demás artículos que contiene la tarifa primera del Reglamento vigente que se consuman en el concejo, excepto los del trigo y sus harinas, en venta libre, admitiéndose licitaciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de la primera subasta, importante 29.579 pesetas 06 céntimos.

Si la segunda subasta se intentara sin éxito como resultó la primera por falta de licitadores, desde las diez y media á las once del aludido día tendrá lugar otra también por pujas á la llana y contraída á los derechos sobre las carnes vacunas y de cerda frescas, vinos de to-

das clases, aceites de todas clases y petróleo, vinagre, sidra, cerveza, chacolí, jabón duro y blando y agnardientes, alcoholes y licores, pudiendo igualmente hacerse licitaciones por las dos terceras partes del cupo total de los mencionados artículos, cuyo cupo asciende á 13.388 pesetas 90 céntimos, que con la rebaja de las dos terceras partes queda reducido á 8.925 pesetas 94 céntimos.

En uno ú otro caso el remate durará desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal el depósito previo del cinco por ciento del tipo respectivo de subasta, exhibiendo el que desee tomar parte en ella la cédula personal y carta de pago.

También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta para hacer proposiciones.

El rematante pagará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría.

Tapia 4 de Noviembre de 1905.
—Celedonio Berdiales.

R. al núm. 3.715

ALCALDIA DE TINEO

Edicto.

D. Francisco Fernández García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que diez días después de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce la mañana, por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de las especias comprendidas en la primera tarifa oficial bajo el tipo anual de 181.109'38 pesetas á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados.

El remate será por el tiempo de uno á tres años y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio del arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser del cinco por ciento del tipo anual consignado en alguna de las formas que previene el Reglamento vigente, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tineo y Noviembre 4 de 1905.
—Francisco Fernández.

R. al núm. 3.716

ALCALDIA DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

El día 20 de Noviembre actual, de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la segunda y última subasta para el arriendo en venta libre de las especias de consumos de este concejo, y el término de un año, que dará principio el primero de Enero de 1906 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, por falta de licitadores de la primera subasta celebrada sin efecto en el día de hoy.

Dicha subasta se ha de verificar

por el sistema de pujas á la llana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma el importe de las dos terceras partes de la cantidad de 9.443,41 pesetas que sirvió de tipo para la primera.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor en que se adjudique el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal, y la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes del tipo de subasta señalado.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos que se hallan excluidos por el Reglamento de consumos vigente, y el que resulte arrendatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 3.747

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una burra, contra José Fernández Alvarez, de 26 años de edad, soltero, minero, hijo de Ambrosio y de María, natural de Valles de Turón y vecino de Peñule de Figaredo, partido de Lena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

R. al núm. 3.750

JUZGADO DE GIJON

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente hago saber: que en diligencias sobre concesión de la real gracia de indulto al penado Antonio Fernández Marterola, he acordado por providencia de esta fecha hacer saber por medio del presente á D. Eugenio García, cuyas demás circunstancias, vecindad y paradero se ignoran, perjudicado que fué en el sumario que en este Juzgado se instruyó al referido penado por el delito de hurto, si con el indulto que se pretende conceder á aquél perjudica el derecho de tercero, y si tiene alguna razón legal que

manifestar para oponerse á que se le conceda la real gracia, en cuyo caso comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á manifestarlo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Gijón á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.730.

JUZGADO DE TINEO.

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción sustituto del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique López y Campa, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Jonteta, del término municipal de Allande, en este partido, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario número sesenta y uno del corriente año, que contra el mismo se instruye por lesiones á Benigno Muñiz, vecino de Villalain, en dicho término municipal, con la prevención si no lo verificare, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Tineo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.729

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el cuatro de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, habrá de celebrarse en este Juzgado pública subasta de los bienes que á continuación se describirán, comprendidos en la hijuela de gastos que se formó en las operaciones divisorias de la herencia de los cónyuges don Ramón Suárez Llano y doña Teresa Barrero Alvarez, vecinos que fueron de San Antolín de Ibias, practicadas en siete de Agosto último por los contadores Sres. Ron y González, y aprobadas por auto firme de siete del actual, en virtud del juicio de abintestato de aquéllos seguido ante este referido Juzgado á instancia de doña María Suárez Barrero, de dicho San Antolín de Ibias, que se halla oída de pobre, para con su importe satisfacer las costas originadas y que originen en el repetido juicio; en el cual así lo acordé á petición de la representación de la doña María, en providencia de veintiocho del corriente.

Primera. Once fanegas de propiedad corrida en bravío y manso de las sesenta y cinco de que consta todo el pueblo de Pradias y sus tér-

minos; que mide aproximadamente cuatro kilómetros cuadrados; linda ese pueblo y sus términos, en el concejo de Ibias, al Norte con el río titulado de Baldebueyes, Sur términos del pueblo de Centuales, Oeste con los de Ande, y Este con los del de Baldebueyes.

Por cuya propiedad satisfacen de renta anual once fanegas y cinco tegos de centeno, equivalentes á setecientos treinta y siete litros ochenta y siete centilitros, Antonio Lago, como sucesor de Ramón Lago, y seis fanegas y seis tegos de igual grano, equivalente á cuatrocientos veintiocho litros cuarenta y cinco centilitros, Antonio Fernández, como sucesor de José Fernández, vecinos de Pradias; tasada esa propiedad en tres mil trescientas pesetas.

Segunda. El dominio útil de los edificios y bienes que poseen Manuel Fernández Díaz (a) Valin, y Ramón Fernández (a) del Polleiro, vecinos del pueblo de Envernallas, concejo de Navia de Suarna, cuyo dominio directo pertenece á los herederos de doña Manuela Barrero y Uria, vecina que fué de San Antolín de Ibias, á los que se paga anualmente de canon foral cinco fanegas de centeno equivalentes á trescientos diecisiete litros treinta y siete centilitros, y nueve tegos de trigo ó sea setenta y un litros cuarenta centilitros, por el llevador Manuel; y cuatro fanegas de centeno, ó sea doscientos cincuenta y tres litros ochocientos noventa y un centilitros, y nueve tegos de trigo, ó sea setenta y un litros cuarenta centilitros, el Ramón, sin que se determine la propiedad ó fucas ni la renta que por ese dominio útil pagan dichos colonos tasado tal dominio útil, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. El dominio útil de la casa y bienes que poseen Manuel y Ramón Maurin, vecinos de Envernallas ó Invernallas, como sucesores de Juan Maurin, cuyo directo es de los herederos de doña Manuela Barroso, y á quienes anualmente se paga de cánon por aquellos cuatro fanegas de centeno, equivalentes á doscientos cincuenta y tres litros ochocientos noventa y un centilitros y una fanega de trigo, ó sea sesenta y tres litros cuatrocientos setenta y dos centilitros; tasado ese dominio útil en noventa y nueve pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Los títulos de propiedad se hallan unidos á los autos y pueden ser examinados en la Escribanía del refrendatario.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación expresada.

3.º Y por último, no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Cangas de Tineo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, José González y Perez.

R. al núm. 3.704